



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>Demandante</b>	RICHARD ALEXANDER LAGUNA RUIZ, GLORIA EDILMA RUIZ SÁNCHEZ Y YESID ANDRÉS LAGUNA RUIZ
<b>Demandado</b>	TAX POBLADO LTDA. (HOY SAS) Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00316 00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite ejecutivo conexo

Del estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 432 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1. El abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, deberá acreditar su derecho de postulación, aportando poder debidamente conferido por la parte demandante, mediante mensaje de datos con la constancia correspondiente del canal digital a través del cual se confirió, según lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, con presentación personal ante la autoridad correspondiente, en los términos del inc.2 del Art. 74 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó poder con la solicitud de ejecutivo conexo y el obrante en el proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual 2018-160 no faculta al apoderado para ejercer la representación judicial en esta clase de procesos.

2. En lo referente a la pretensión número tres de la demanda, encuentra el despacho que lo allí pretendido no fue ordenado en la providencia que se pretende ejecutar.

En este sentido se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, debiendo ajustarse las mismas a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 15 de diciembre de 2020.

Lo anterior deberá integrarse a un nuevo escrito de la demanda.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir el presente ejecutivo conexo promovido por RICHARD ALEXANDER LAGUNA RUIZ, GLORIA EDILMA RUIZ SÁNCHEZ Y YESID ANDRÉS LAGUNA RUIZ y en contra de TAX POBLADO LTDA. (HOY SAS) Y OTROS, por la obligación de pago, contenida en la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Medellín el 15 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**JUEZ**

A.T.